

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante.	Lena Business Corp.
Demandado.	Sociedad Valencia y Henao Cia Colectiva en Liquidación y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00169 00
Asunto.	Cita litisconsorcio necesario en demanda de pertenencia.

En la respuesta que se puso en conocimiento de las partes en auto del 16 de noviembre del año en curso, pudimos constatar que el aquí demandado, sociedad Sociedad Valencia y Henao Cía. Colectiva Civil en Liquidación, ha dejado de ostentar la titularidad del derecho real de dominio del bien que interesa a este proceso; pues, la respectiva oficina de registro IIPP certificó: “... *SEGUN ESCRITURA 01 EXTICION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO DE 16-02-2018 JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO, REGISTRADA EL 03-03-2021 ...*” Asimismo, debemos considerar que la Ley 1708 de 2014, en su artículo 90, consagró a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) como la encargada de administrar el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Al respecto, dispone el numeral 5 del artículo 375 del CGP., que la demanda de pertenencia debe dirigirse en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto de usucapión. De igual modo, el artículo 61 del CGP., impone la obligación citarlos. En consecuencia, se citará como litisconsorcio necesario a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y, comoquiera que ella, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, se pondrá en conocimiento este proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia.

En atención a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Cítese a la **Sociedad de Activos Especiales (SAE)** para que se integre al contradictorio como parte pasiva (litisconsorcio necesario), por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Notifíquese a la **Sociedad de Activos Especiales (SAE)** de este auto junto con el admisorio de la demanda (archivo 1.6 C-1), otorgándole el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. Art. 369 C.G.P.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 idem. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados en relación con las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.***

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

Tercero. Póngase en conocimiento de este proceso a la a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia. Por secretaría, **líbrese** las comunicaciones y/o avisos a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

4

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab03a610e0d5bf82dea72cc72a0eb1ff766a39a3b9241309381ccb43ad950b00**

Documento generado en 21/11/2022 10:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>